

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha del dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Fomento al Empleo Joven para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día tres de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 552, a quienes integran las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud y Niñez, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“La juventud es el futuro de nuestro país y representan una parte importante de nuestra sociedad, siendo una gran oportunidad para el desarrollo económico y social de México, por lo que resulta de gran importancia garantizar las mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo.

Sin embargo, en la actualidad muchos jóvenes se enfrentan a las difíciles situaciones de desigualdad, exclusión y marginación, por la falta de oportunidades laborales para este sector.

Si bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el “pleno empleo”, con tres características principales:

- 1. Donde hay trabajo para todas las personas que quieran trabajar.*
- 2. Que tal empleo sea productivo.*
- 3. Que las personas tengan la libertad de elegir su empleo.*

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”.
Por lo que, coadyuvar en la generación de políticas públicas para el crecimiento económico de la población, a través del empleo, resulta un principio fundamental a perseguir en los gobiernos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece como objetivo específico en su Eje 2 “Crecimiento económico innovador y competitivo”, proporcionar a la población económicamente activa del estado de Chihuahua, habilidades y conocimientos para y en el trabajo y/o la generación de emprendimiento o autoempleo.

En el año 2018 fue publicada la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, previendo en su capítulo X el Derecho a un Trabajo Digno, estableciendo de manera específica que, las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo a su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida...

Así mismo, dentro de este capítulo de la Ley de Juventud, se establece la obligación de que el Ejecutivo, los Ayuntamientos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier organismo autónomo, contemplen

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

en sus planes y programas de gobierno estrategias y línea de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.

En México, hay 21.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años, representando un 17% de la población total. En los últimos 15 años, la población de este grupo ha crecido un 10%, y se espera que en los próximos 3 años se sumen más de 6 millones de personas a la población juvenil. Actualmente existen 9,476,496 jóvenes económicamente activos; es decir, más de 9 millones de personas de entre 16 y 24 años trabajan o buscan un empleo.

Los jóvenes en etapa productiva se enfrentan a diversas problemáticas, la principal de ellas, la falta de oportunidades debido a la inexperiencia o la ineficiencia en la capacitación que se les proporciona. La tasa de desempleo juvenil es una de las más altas en comparación con otros sectores de la población y muchas veces los empleos que se les ofrecen son de baja calidad y mal remunerados, esto no solo afecta a los jóvenes, sino que también se desperdicia el potencial y la creatividad de una generación que debería estar enriqueciendo el mercado laboral.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

Es por lo anterior que se vuelve necesario impulsar la competitividad laboral de los jóvenes, sobre todo en su primer empleo, proporcionándoles condiciones aptas para elevar su calidad de vida; a través de beneficios y estímulos destinados a empleadores, que incentiven su inclusión en el mercado laboral así como el acceso preferente a los programas y apoyos destinados para tal efecto.

Resulta fundamental en este tema, la coordinación interinstitucional entre los diversos órdenes de gobierno, para la creación y aplicación del Programa de Fomento al Empleo Joven, donde se busca la creación de empleos y la colocación de las personas de entre 16 y 26 años.

La presente Ley cuenta con las siguientes características principales:

- Tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de primeros empleos para los jóvenes de entre 16 y 26 años.*
- Se crea el “Programa de Fomento al Empleo Joven”*
- La presente propuesta busca beneficiar tanto a los jóvenes en su primera experiencia laboral como al sector productivo, a las empresas empleadoras, quienes han manifestado en*

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

múltiples ocasiones su dificultad para encontrar perfiles jóvenes acorde a las necesidades de su giro en específico.

- A través del ordenamiento que hoy se propone, las empresas empleadoras que participen en el Programa de Fomento al Empleo Joven, gozarán de beneficios en materia de estímulos fiscales y no fiscales para con*
- ello generar condiciones que beneficien mutuamente a ambos sectores, mismos que serán establecidos por el Ejecutivo.*
- En su capítulo III denominado “Padrón de Beneficiarios”, se prevé la creación de un instrumento por parte del Ejecutivo, buscando la inscripción de los solicitantes y la oferta dentro de este.*
- En su capítulo cuarto, se establece el procedimiento de incorporación al Programa de Fomento al Empleo Joven , donde fija los requisitos con los que deberán contar las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo, tales como no contar con un registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto por haber laborado previamente, no percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio y no ser beneficiario de subsidio al desempleo; así mismo, los patrones deberán acreditar la inscripción de las Personas jóvenes de primer empleo ante el IMSS, gozando de todos los derechos y beneficios*

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

establecidos en las normas laborales, además de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios, así como acreditar que se encuentran en situación regular respecto de los pagos de las cuotas ante las entidades correspondientes

- *Así mismo, se prevé la coadyuvancia entre la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Educación y Deporte y demás instituciones educativas, a fin de establecer una vinculación de la comunidad estudiantil con este Programa, brindando información y orientación a los jóvenes.”*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa tiene por intención la creación de un cuerpo normativo entero, a efecto de plantear las bases para el estímulo de empleos para personas jóvenes.

III.- Marco Constitucional.

Previo al análisis que de la presente se hizo, es importante destacar que se revisó sobre la misma, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

A juicio de quienes integramos esta Comisión Legislativa, esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Respecto a la Convencionalidad.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

Respecto a la materia tocante al análisis del presente asunto se tomó en consideración los siguientes instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

1. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo

- Es un tratado internacional adoptado por la Organización Internacional del Trabajo que establece la edad mínima legal para trabajar y promueve que las personas jóvenes sólo puedan ingresar al empleo bajo condiciones protegidas y dignas.
- México lo ratificó, comprometiéndose a establecer y respetar la edad mínima de empleo (generalmente 15 años) para proteger la educación y desarrollo de jóvenes trabajadores.

2. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil

- Este tratado obliga a los Estados partes a tomar medidas urgentes para eliminar las peores formas de trabajo infantil, las cuales afectan directamente a menores de edad y jóvenes. Estas formas incluyen situaciones peligrosas o que impiden el desarrollo físico, mental o moral de las personas jóvenes.
- México lo ha ratificado, comprometiéndose internacionalmente a prohibir y eliminar estas prácticas dentro de su legislación y políticas públicas.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

**3. Convenios Internacionales Fundamentales de la OIT sobre Derechos
Laborales**

- Aunque no se enfoca exclusivamente en jóvenes, el Convenio 98 sobre la protección del derecho de sindicación y de negociación colectiva garantiza que todas las personas trabajadoras, incluidas las jóvenes, tengan protección contra discriminación y puedan organizarse para defender sus condiciones laborales.
- Esta pieza es clave para garantizar el acceso a condiciones de trabajo decentes para jóvenes trabajadores, evitando prácticas laborales injustas o discriminatorias en sus primeros empleos.

V.- Pertinencia objetiva:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** La falta de oportunidad, laboral para personas jóvenes.
- 2. Solución legislativa planteada:** crear un cuerpo normativo entero para prever estímulos y apoyos económicos a quienes contraten personas jóvenes.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

VI.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta pertinente hacer una adecuación a la solución legislativa propuesta sin que se afecte la eficacia de los alcances propuestos.

Ahora bien, se estimó en el análisis de esta Comisión, que si bien es cierto, la creación de políticas públicas de promoción del empleo joven es fundamental para garantizar una transición efectiva entre la educación y el mercado laboral. Las personas jóvenes enfrentan barreras estructurales como la falta de experiencia, la precarización del trabajo y la informalidad, lo que limita sus oportunidades de desarrollo profesional y autonomía económica. Diseñar estrategias específicas —como programas de primer empleo, incentivos a empresas para contratar jóvenes, capacitación técnica y

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

vinculación escuela-empresa— permite reducir brechas de desigualdad y prevenir fenómenos como el desempleo prolongado o la exclusión social. Además, invertir en empleo juvenil fortalece el capital humano del país y mejora la productividad a largo plazo.

Asimismo, promover el empleo joven contribuye a la cohesión social y al desarrollo sostenible. Cuando las juventudes acceden a trabajos dignos con seguridad social y condiciones adecuadas, se reducen riesgos asociados a la informalidad, migración forzada o incorporación a economías ilícitas. Las políticas públicas enfocadas en este sector también impulsan la innovación, ya que las personas jóvenes suelen aportar nuevas habilidades tecnológicas y perspectivas creativas al mercado laboral. En consecuencia, fomentar el empleo juvenil no solo es una medida económica, sino también una estrategia social que favorece la estabilidad, la inclusión y el crecimiento equitativo.

Sin embargo, consideramos, tras el exhaustivo análisis de la Iniciativa que nos es turnada que no es práctico crear una ley completamente nueva para la promoción del empleo joven cuando ya existe un marco jurídico vigente que puede fortalecerse mediante reformas estratégicas. En el caso de nuestra entidad, la existencia de la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua proporciona una base normativa suficiente para incorporar disposiciones específicas en materia de inserción laboral, capacitación, incentivos y coordinación interinstitucional. Desde una perspectiva de técnica legislativa,

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

la proliferación de leyes especiales puede generar dispersión normativa, duplicidad de funciones y posibles contradicciones entre ordenamientos, afectando la seguridad jurídica. Reformar y adicionar capítulos o secciones dentro de la ley vigente permitiría mantener coherencia sistemática, optimizar recursos institucionales y evitar la fragmentación del marco regulatorio en materia de juventud.

Además, debe considerarse el principio de equilibrio presupuestal y las limitaciones constitucionales del poder legislativo en materia de impacto financiero. La creación de una ley que contemple estímulos fiscales, subsidios u otros incentivos económicos para la iniciativa privada implicaría compromisos presupuestarios que no siempre pueden imponerse sin la correspondiente previsión en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. Diseñar un ordenamiento completamente nuevo con obligaciones financieras podría generar tensiones competenciales y riesgos de inviabilidad presupuestaria. En cambio, adecuar la legislación existente permite establecer lineamientos programáticos, mecanismos de coordinación y criterios de política pública sin comprometer automáticamente recursos adicionales, dejando la instrumentación financiera sujeta a la planeación y disponibilidad presupuestal anual. De esta manera, se atiende el objetivo de fortalecer el empleo joven con responsabilidad hacendaria y congruencia normativa.

Ahora bien, para facilitar el análisis y comprensión de las propuestas de reforma, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de Redacción del Dictamen
Artículo 26. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, bajo las consideraciones de igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la jornada laboral, tomando en	Sin correlativo ya que pretende una Ley completa	Capítulo X DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Artículo 26. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Gobierno del Estado, los ayuntamientos en coordinación con la Federación generarán los mecanismos necesarios para garantizar este derecho. ...

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

cuenta su edad. Artículo 27. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo, deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes. Además, procurarán su inclusión en cargos públicos.		Artículo 27. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo, deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, para fomentar, promover e impulsar la creación de primeros empleos para los jóvenes, previendo la posibilidad de estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales, no fiscales y económicos; así como acceso preferente a los programas y apoyos además de promover la inversión privada fortaleciendo empleadores que generen empleo para jóvenes e implementar programas de capacitación laboral permanente destinados a los jóvenes. Además, podrán generarse por
--	--	---

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

		las autoridades mencionadas en este artículo, la creación de bolsas de trabajo específicas para las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo. Dando preferencia a la contratación de jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, residentes en el territorio estatal, que no cuenten con ningún apoyo de programas o subsidio de gobierno en materia de empleo, no contar con fuentes de ingreso por una relación laboral.
--	--	---

En mérito de lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud y Niñez, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 26, primer párrafo, y 27. Se **ADICIONA** al artículo 27, un segundo párrafo; ambos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 26. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables. **El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos en coordinación con la Federación generarán los mecanismos necesarios para garantizar este derecho.**

...

Artículo 27. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo, deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, **para fomentar, promover e impulsar la creación de primeros empleos para los jóvenes, previendo la posibilidad, de así considerarse viable, de estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales, no fiscales y económicos; así como acceso preferente a los programas y apoyos además de promover la inversión privada para la generación de empleo para**

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

personas jóvenes e implementar programas de capacitación laboral permanente destinados a este grupo etario.

Además, podrán generarse por las autoridades mencionadas en este artículo, la creación de bolsas de trabajo específicas para las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo. Dando preferencia a la contratación de personas jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, residentes en el territorio estatal, que no cuenten con ningún apoyo de programas o subsidio de gobierno en materia de empleo, no contar con fuentes de ingreso por una relación laboral.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

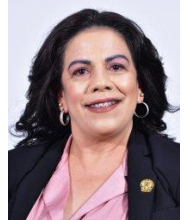
D A D O, en el Recinto declarado oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Juventud y Niñez, en reunión de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis.

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL PRESIDENTA			
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL			

**Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de
Juventud y Niñez**

LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/11/2026

	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS VOCAL			
	DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			
	DIP. SAÚL MIRELES CORRAL VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA 552